



CUT: 136618-15

Resolución Directoral

Nº 811 - 2016 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 18 JUL. 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 136618-2015, organizado por la Empresa BRYNAJOM S.R.L, con Registro Único de Contribuyente Nº 20486419971, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3º del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en este contexto, con fecha 09.10.2015, la Empresa BRYNAJOM S.R.L, ha solicitado acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial proveniente del manantial: Ñahuin, con fines poblacionales, dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, hecho que justifica con la Constancia y Declaración Jurada de fecha 09 de octubre de 2015, que la administrada adjunta a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 499-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 15.11.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, dispuso que la Empresa BRYNAJOM S.R.L, realice la publicación a fin de continuar con el procedimiento conforme lo establece el literal b, del artículo 7º de la norma legal



precedentemente anotada; constancias de publicación que fueron adjuntadas con Carta N° 0065/2015/BRYNAJOM/GG de fecha 30.10.2015;

Que, con Notificación N° 532-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 20.11.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica a la administrada la verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar el uso del agua y que el lugar cuenta con las obras necesarias para el uso;

Que, con oficio N° 1909-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 04.12.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, previa verificación técnica de campo realizada el 26 de noviembre de 2015, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro conteniendo el Informe Técnico N° 188-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT de fecha 03.12.2015, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; la administrada ha presentado los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 27-2016-E.E-AAA X MANTARO de 07 de julio de 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Empresa BRYNAJOM S.R.L, que le faculta el uso de un volumen anual de agua de hasta 231 050.88 m³, equivalente a un caudal constante aproximado de 7,32 l/s, proveniente del manantial: Ñahuin, cuyo uso de agua tendrá lugar en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín y geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 479 028 E, 8 642 020 N; cuyas características son las siguientes:

CUADRO N° 01: Características de la fuente agua

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfic a	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ñahuin	Junín	Huancayo	Chupuro	Mantaro	WGS 84	18 S	479 028	8 642 020



CUADRO N° 02: Asignación mensual y anual (m3)

Fuente de Agua	Asignación Mensual y Anual												VOLUMEN TOTAL ANUAL (M3)
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial Ñahuin	8 570.88	20 321.28	26 248.32	27 993.60	24 909.12	21 513.60	14 195.52	16 070.40	26 179.20	16 070.40	14 515.20	14 436.36	231 050.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitar la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO CUARTO.- El administrado debe presentar el compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes Naturales de Agua de Consumo Humano a cargo de la autoridad de salud, en un plazo de 30 días.

ARTICULO QUINTO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución a la Empresa BRYNAJOM S.R.L

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR